



## COMUNICADO DE PRENSA n° 77/26

Luxemburgo, 3 de junio de 2026

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-1078/23 | Meta Platforms/Comisión

### **Reglamento de Mercados Digitales: el Tribunal General anula la decisión por la que se designó a Meta como guardián de acceso en relación con Marketplace**

*No obstante, mantiene la designación de Meta en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales Messenger*

Meta Platforms, Inc. es una empresa estadounidense del sector de la tecnología, que explota las redes sociales Facebook e Instagram y otros servicios digitales. Mediante Decisión de 5 de septiembre de 2023, la Comisión Europea designó a Meta como guardián de acceso sobre la base del Reglamento de Mercados Digitales (DMA).<sup>1</sup> Consideró que varios servicios ofrecidos por Meta eran servicios básicos de plataforma diferentes, en particular, Facebook como red social en línea, Messenger como servicio de comunicaciones interpersonales y Marketplace como servicio de intermediación en línea.

La Comisión consideró que Meta alcanzaba los umbrales cuantitativos establecidos por el DMA, lo que, a su juicio, permitía presumir que cumplía los requisitos para ser designada guardián de acceso y que los servicios indicados eran puertas de acceso importantes para que los usuarios profesionales llegasen a los usuarios finales. También consideró que los argumentos propuestos por Meta no podían desvirtuar esas presunciones.

Meta interpuso un recurso por el que solicitaba la anulación parcial de esta Decisión, en la medida en que calificaba a Messenger y a Marketplace de puertas de acceso importantes, en el sentido del DMA.

**Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General anula la Decisión por la que se designó a Meta como guardián de acceso en relación con Marketplace, pero mantiene, no obstante, su designación en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales Messenger.**

En lo que respecta a Messenger, el Tribunal General confirma que es un servicio de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración<sup>2</sup> diferente de la red social Facebook. Indica que se ofrece a través de aplicaciones autónomas, que puede ser utilizado con independencia de la red social y que Meta promueve herramientas específicas de ese servicio que ofrecen a las empresas la posibilidad de interactuar con los usuarios. Los argumentos basados en la integración de esos servicios no desvirtúan esta conclusión.

El Tribunal General también afirma que la Comisión no erró al determinar que Messenger es, individualmente considerada, una puerta de acceso importante. En efecto, cuando la Comisión calcula los usuarios finales de Messenger para determinar si su número alcanza el umbral cuantitativo establecido por el DMA, no debe tener en cuenta solo los usuarios de Messenger que no son también usuarios de Facebook. Además, el Tribunal General indica que, dada la falta de argumentos suficientemente fundamentados de Meta que pongan en entredicho de forma manifiesta las presunciones del DMA, la Comisión no estaba obligada a iniciar una investigación de mercado antes de concluir que Messenger es una puerta de acceso importante. Por último, el Tribunal General opina que los derechos de defensa de Meta fueron plenamente respetados.

En relación con Marketplace, en primer lugar, el Tribunal General recuerda que la legalidad de un acto de la Unión debe

apreciarse en función de los elementos de hecho y de Derecho existentes en la fecha en que se adoptó el acto. A su juicio, cuando examinó la calificación de Marketplace como servicio básico de plataforma del tipo servicio de intermediación en línea, **la Comisión incurrió en un error de Derecho al considerar que podía basarse únicamente en los datos relativos a los tres últimos años anteriores a la designación, sin tener en cuenta las modificaciones realizadas a finales de julio de 2023.** <sup>3</sup>

En segundo lugar, el Tribunal General constata que la Decisión no está suficientemente motivada, ya que la Comisión no ha incluido ningún análisis concreto de dichas modificaciones ni ha explicado la incidencia de estas en su conclusión de que Marketplace permitía a los usuarios profesionales ofrecer bienes o servicios a los consumidores, condición necesaria para calificar a un servicio como servicio de intermediación en línea. Los elementos invocados en la Decisión a este respecto son, entre otras cosas, hipotéticos e incompletos. En estas circunstancias, el Tribunal General concluye que **la Decisión no satisface las exigencias de motivación respecto de Marketplace, ya que no permite a Meta comprender los motivos por los que aquel es calificado de servicio básico de plataforma de tipo servicio de intermediación en línea ni al juez de la Unión ejercer su función de control.**

Por ello, anula la Decisión en la medida en que designó a Meta como guardián de acceso en relación con Marketplace.

**RECUERDE:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer, en su caso, recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**RECUERDE:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Reglamento \(UE\) 2022/1925](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales).

<sup>2</sup> Un «servicio de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración» es un servicio de comunicación en línea que permite a las personas un intercambio de información directo a través de Internet, sin utilizar un número de teléfono tradicional. Se trata, por ejemplo, de servicios de mensajería instantánea, de aplicaciones de chat o de llamadas de audio y vídeo efectuadas a través de una aplicación.

<sup>3</sup> Estas modificaciones, aplicadas el 31 de julio de 2023, consistían en limitar el número de anuncios que un usuario podía publicar e implicaban la desaparición del criterio utilizado por la Comisión para identificar a los usuarios profesionales.